



NACIONAL



LEY 24204
PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)

Comunicaciones -- Servicio de telefonía pública para hipoacúsicos.

Sanción: 19/05/1993; Promulgación: 17/06/1993;
Boletín Oficial 23/06/1993

ARTICULO 1° - Las empresas telefónicas deberán proveer un servicio de telefonía pública que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, hacer uso de tal servicio.

ARTICULO 2° - Las características técnicas de los aparatos por instalarse así como su número, distribución y ubicación en lugar público, será acordado entre las empresas y la Subsecretaría de Comunicaciones de la Nación, en un plazo no mayor de 180 días de promulgada la ley.

ARTICULO 3° - Las empresas telefónicas contemplarán la posibilidad de que el costo a cargo de los usuarios de este sistema, sea equivalente al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos públicos convencionales.

ARTICULO 4° - Comuníquese, etc.

